



**BYMA**

Bolsas y Mercados  
Argentinos

# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LISTADO**

(R-81010 versión 07)

## 1. Contenido

Artículo 1°:	2
Artículo 2°:	2
Artículo 3°:	2
Artículo 4°:	2
Artículo 5°:	3
Artículo 6°:	3
Artículo 7°:	3
Artículo 8°:	3
Artículo 9°:	3
Artículo 10°:	3
Artículo 11°:	4



## **CÓDIGOS INDIVIDUALIZACIONES. INTRODUCCIÓN**

Resolución aprobada por el Directorio en su reunión del 25/01/17.

Texto ordenado y actualizado de Resolución BYMA relativa a CÓDIGOS de Individualizaciones de LISTADAS.

Complementaria de REGLAMENTO DE LISTADO BYMA

**Artículo 1°:** Establecer los siguientes códigos de identificación de las emisoras que listan sus acciones u obligaciones negociables, incluyendo a las Pequeñas y Medianas Empresas:

N° 1-a): El auditor, la comisión fiscalizadora, el consejo de vigilancia o, en su caso, el comité de auditoría, emitan sus informes relacionados con la documentación contable con opinión negativa sobre la situación patrimonial, económica y/o financiera;

N° 1-b): El auditor, la comisión fiscalizadora, el consejo de vigilancia o, en su caso, el comité de auditoría, emitan sus informes relacionados con la documentación contable con abstención de opinión sobre la situación patrimonial, económica y/o financiera;

N° 1-c) El auditor, la comisión fiscalizadora, el consejo de vigilancia o, en su caso, el comité de auditoría, emitan sus informes relacionados con la documentación contable con opinión condicionada sobre la situación patrimonial, económica y/o financiera;

N° 1-d) El auditor, la comisión fiscalizadora, el consejo de vigilancia o, en su caso, el comité de auditoría, emitan sus informes relacionados con la documentación contable con un párrafo de énfasis que destaque hechos o circunstancias revelados en los estados financieros.

N° 1-e) La comisión fiscalizadora, el consejo de vigilancia o, en su caso, el comité de auditoría emitan sus informes relacionados con la documentación contable con opinión en minoría divergente con la opinión de la mayoría o alguno de sus integrantes se abstenga de emitir opinión.

N° 2: Las emisoras no presenten en término sus estados financieros generales o trimestrales, sin contar con autorización expresa del MERCADO para ello.

N° 3: Las emisoras de acciones hayan contraído obligaciones o celebrado convenios o se apliquen disposiciones legales que limiten la distribución de dividendos o reservas.

N° 4: Las emisoras de acciones establezcan retribuciones (a) basadas en la evolución del precio de cotización de sus acciones, o (b) consistentes en la entrega de acciones de la propia sociedad, o (c) mediante el otorgamiento de opciones para la adquisición de sus acciones o de valores convertibles en acciones.

N° 5: Las emisoras de acciones hayan obtenido la homologación judicial en firme del acuerdo de acreedores y hasta tanto se modifique la mencionada situación procesal.

N° 6-a): Una sociedad controlada por una emisora de acciones haya solicitado su concurso preventivo y hasta tanto se declare la finalización de éste.

N° 6-b): Una sociedad controlada por una emisora de obligaciones negociables haya solicitado su concurso preventivo y hasta tanto se homologue el acuerdo.

N° 7: Se encuentre abierto el período de conversión de las obligaciones negociables y las acciones de la clase respectiva pasen a negociar con advertencias especiales.

N° 10: La sociedad emisora de obligaciones negociables bajo el régimen PyME CNV Garantizada ha solicitado la apertura de su concurso preventivo, por lo que el inversor deberá examinar atentamente la calidad de la garantía.

**Artículo 2°:** Establecer el siguiente código de identificación cuando:

N° 8: La negociación de los valores negociables se encuentra limitada a los Inversores Calificados que se definen en el Prospecto o en las Resoluciones y normativas de la Comisión Nacional de Valores. Será de aplicación a los valores fiduciarios en lo pertinente, los códigos Nros. 1-a), 1-b), 1-c), 1-d), y 2 consignados en el Artículo 1° de esta Resolución.

**Artículo 3°:** Establecer que será de aplicación, en lo pertinente, a los fondos comunes de inversión los códigos Nros. 1-a), 1-b), 1-c), 1-d), 1-e) y 2 consignados en el Artículo 1° de esta Resolución.

**Artículo 4°:** Establecer que será de aplicación el código N° 2 a las entidades libradoras o avalistas de cheques de pago diferido y/o pagarés, cuando, no contando con autorización expresa del

MERCADO, dichas libradoras o avalistas no hayan presentado en término la información contable correspondiente.

**Artículo 5°:** Establecer los siguientes códigos de identificación de los Certificados de Depósito Argentino - Cedears:

N° 9: Los títulos de deuda que constituyen los activos subyacentes de estos certificados, no se hallan admitidos a cotizar en ninguna bolsa o mercado de valores del exterior.

**Artículo 6°:** Establecer los siguientes códigos de identificación de los valores listados por entes públicos, ya sean emitidos por el estado nacional, los estados provinciales, los municipios, las entidades autárquicas y las sociedades o empresas del estado:

N° I: El MERCADO ha tomado conocimiento de que el emisor no puso a disposición los fondos necesarios para atender el pago de los servicios comprometidos.

N° II: Bonos comprendidos oportunamente en procesos de reestructuración de deuda.

N° III: El MERCADO ha sido informado fehacientemente acerca de la aceleración de los plazos establecidos para el pago de los valores emitidos por entes públicos y consecuentemente, que las sumas adeudadas a los mismos han devenido exigibles.

N° IV: El Gobierno Nacional suspendió el régimen de cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.

N° V: En caso de incumplimiento en el pago de los servicios financieros de los valores negociables de que se trata, se retendrán los importes necesarios de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para el pago respectivo.

**Artículo 7°:** Establecer el siguiente código de identificación de los valores negociables que se encuentren listados en los Paneles de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables, de aplicación para los emisores de obligaciones negociables, incluyendo a las Pequeñas y Medianas Empresas, valores fiduciarios, Fondos Comunes de Inversión cerrados y títulos públicos emitidos por el estado nacional, los estados provinciales, los municipios, las entidades autárquicas y las sociedades o empresas del estado:

N° 11- a): El emisor de bonos sociales, verdes o sustentables no presente en término el reporte post emisión que contempla información actualizada sobre el uso de los fondos y/o los impactos ambientales y/o sociales de los proyectos financiados y/o refinanciados.

**Artículo 8°:** Establecer el siguiente código de identificación de los valores negociables que se encuentren listados en el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de aplicación para los emisores de obligaciones negociables, incluyendo a las Pequeñas y Medianas Empresas y títulos públicos emitidos por el estado nacional, los estados provinciales, los municipios, las entidades autárquicas y las sociedades o empresas del estado:

N° 11-b): El emisor de bonos vinculados a la sostenibilidad no presente en término el reporte post emisión que contempla información actualizada sobre el resultado de los indicadores clave de desempeño, con respecto a cada objetivo de desempeño en sostenibilidad, acompañado por un informe de verificación externa independiente.

**Artículo 9°:** Establecer los códigos de identificación que se detallan en ANEXO, a los emisores, valores fiduciarios, fondos comunes de inversión cerrados y valores listados por entes públicos, ya sean emitidos por el estado nacional, los estados provinciales, los municipios, las entidades autárquicas y las sociedades o empresas del estado, respecto de ciertas situaciones particulares que se considera conveniente poner en conocimiento del público inversor.

**Artículo 10°:** Establecer el siguiente procedimiento a seguir por falta de presentación en plazo de la documentación contable exigida en los artículos 62, 63, 64, 135, 136, 184 y 196 del Reglamento de Listado:

a) Al vencimiento de cada plazo, el Mercado intimará a los emisores que no hubieran cumplido con la presentación para que dentro de los 5 días hábiles regularicen su situación, bajo apercibimiento de disponer la negociación de sus valores con Advertencias Especiales. A esos fines, los términos caducarán a las 18 horas del día del vencimiento y, si éste fuera inhábil, a la misma hora del primer día hábil siguiente. También exigirá al emisor intimado que, junto con la documentación contable y la copia del acta de la reunión del órgano de administración que la consideró, acompañe un acta complementaria donde el cuerpo dé una clara explicación de las causas que motivaron la mora. Tal acta complementaria no será necesaria cuando en el acta de aprobación se expliquen esos motivos.

b) Al propio tiempo, procederá a aplicar a las emisoras, valores fiduciarios y fondos comunes de inversión, el código de individualización N° 2 previsto en el artículo 1° de la presente Resolución. Esta medida se mantendrá hasta tanto subsista la causa que le dio origen y su cese se publicará en los órganos informativos del Mercado.

c) Si al vencimiento del plazo por el cual se intimara la presentación de la información contable, persistiera su falta de remisión, se dispondrá la negociación de los respectivos valores con Advertencias Especiales.

d) Cuando se regularice la situación mediante el envío de la información contable adeudada y no existan observaciones sobre dicha documentación, el Mercado dejará sin efecto el citado encuadre reglamentario.

**Artículo 11°:** Notifíquese y publíquese,



## **ANEXO**

VI: El emisor ha informado con relación a los BONOS PAR A MEDIANO PLAZO EN EUROS VENCIMIENTO 2020 (BPME) y los TITULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL 10,875% CON VENCIMIENTO EN 2021 (BP21), incluidos en un proceso de reestructuración de la deuda pública provincial, que existe a la fecha un saldo remanente de los mismos al no alcanzarse las mayorías necesarias para canjear la totalidad.